



000296

### SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-296

Organización: CEDOC -CLAT CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS

#### 1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución:	Organización de Trabajadores
Objeto:	Asesoría y colaboración con los trabajadores en todas sus necesidades
1.2 Fecha de constitución	1938-11-14
1.3 RUC:	1790100251001
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/PICHINCHA/
Dirección de la Matriz:	Republica del Salvador e Irlanda
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
1.6. Teléfono contacto	2435102
Celular:	0994627709
1.7 Correo electrónico :	cedoc_ec@hotmail.com
Número de Afiliados/Miembros Activos:	3000
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	FERNANDO IBARRA
1.9. Cédula Representante legal:	0907287064
1.10. Correo electrónico Representante legal:	frdibarraserrano@gmail.com

#### 2.- Logros:

##### 2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Síntesis	Fecha
Eliminación del contrato a plazo fijo implementación de despido ineffecto a favor de los dirigentes sindicales	2015-06-15

#### 3.- Vinculación con la comunidad:

##### 3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
Proyecto para cooperación para el desarrollo	2010-12-01	Tecnología de la Información y comunicación para las mujeres líderes comunitarias

#### 4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

0000001



**ESPACIO EN BLANCO**



000296

Es la primera central sindical creada en el Ecuador, la misma que desde 1938 ha luchado por el restablecimiento de todos los derechos laborales de los trabajadores del Ecuador.

**5.- Representatividad**

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: Primer grado

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso: SI

*Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento*

*Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.*

Firma del Representante Legal

FERNANDO IBARRA CI:0907287064

**IMPORTANTE**

*El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma. Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y en las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.*

0000002



**ESPACIO EN BLANCO**

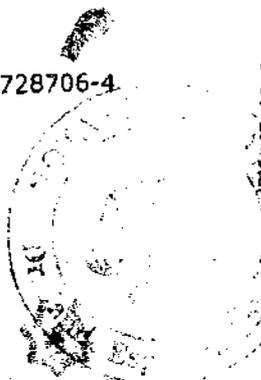
000296

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA IN  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**IBARRA SERRANO  
EDISON FERNANDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
**QUAYACHIL**  
**PEÑO CARBO CONCEPCION**  
FECHA DE NACIMIENTO **1969-12-19**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº 090728706-4



INSTITUCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **IBARRA FAUSTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SERRANO ALICIA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO**  
**2017-06-01**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2027-06-01**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
REVISOR DE OTULADOS

V4344V4244



REFERÉNDUM  
Y CONSULTA  
POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

**PICHINCHA**

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 04 - JUNIO - 2018

No: 0056281

Certifico que la (el) ciudadana (o):

Ibarra Serrano Edison Fernando

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 090728706 4

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (a) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

*[Signature]*

1. SECRETARIO (A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

*[Signature]*

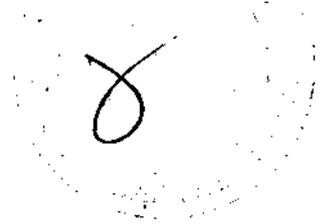


0000003





000296



ACUERDO Nro. 00283

Dr. Francisco Vacas Dávila

VICEMINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO

Que, se ha presentado en este Ministerio la solicitud de aprobación y registro de la Reforma del Estatuto de la **CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador;

Que, mediante Memorando No. 00468-UGL-2011-LRL, del 12 de abril del 2011, la Coordinadora de la Unidad de Gestión Legal y Registro, considera procedente la aprobación del Estatuto de la **CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS**;

Que, mediante Memorando No. 0469-UGL-2011-LRL, del 12 de abril de 2011, suscrito por el Director Regional del Trabajo de Quito (S), constan los antecedentes y en el que se indica que los peticionarios han cumplido las exigencias legales previstas en el artículo 446, 447 del Código del Trabajo vigente;

Que, mediante Memorando No. 1048-DAJTE-MRL-2011, de 13 de mayo del 2011, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica de Trabajo, considera procedente el trámite para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial en el cual se aprueba la Reforma del Estatuto de la **CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS**, por cuanto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales previstas, tanto en la Constitución de la República del Ecuador en el Nral. 7 del Art. 326, como lo determinado por el Art. 446 y 447 del Código del Trabajo;

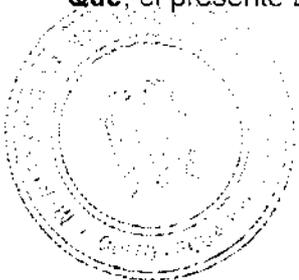
Que, Mediante Decreto Presidencial No. 10 -2009, de 13 de agosto del 2009, se fusionaron la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo creándose el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11- 2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B. A., como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002, de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales nombra al Doctor Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000007, de 3 de septiembre de 2009, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Relaciones Laborales, delega al señor Viceministro de Trabajo la suscripción de todos los contratos, escritos, modelos, demandas, actos y acuerdos, relacionados con el ámbito del Viceministerio del Trabajo;

Que, el presente Estatuto no contraviene disposición constitucional alguna; y,



0000004

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

### ACUERDA

**Art. 1.-** Aprobar la Reforma del Estatuto de la **CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador;

**Art. 2.-** Regístrese en la Dirección Regional del Trabajo de Quito, conforme lo determina el Art. 444 del Código del Trabajo vigente;

**Art. 3.-** De conformidad a lo determinado en los artículos 3 y 4 de Registro Único de Contribuyentes, la persona jurídica deberá obtener o actualizar el RUC dentro de 30 días contados a partir de su aprobación;

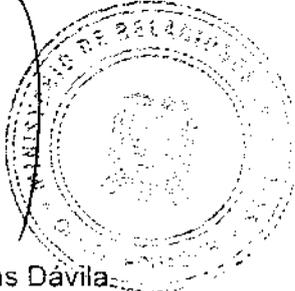
**Art. 4.-** Se deja constancia que el Ministerio de Relaciones Laborales, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso;

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Unidad de Gestión Legal y Registro.

COMUNIQUESE.-

Quito, 11 OCT. 2011



Dr. Francisco Vacas Dávila  
VICEMINISTRO DE TRABAJO



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.- Quito a. 11 OCT. 2011 REGÍSTRESE en la Dirección Regional del Trabajo de Quito, el nombre y características del Estatuto de la **CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS**, con domicilio en la Ciudad de Quito. Provincia de Pichincha, República del Ecuador, que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00283 de esta fecha.

Dr. Francisco Vacas Dávila  
VICEMINISTRO DE TRABAJO

FVD/GVT/mfg/lrl.

0000005







Oficio No. 0031-UR-2011-MMG

Quito, 08 de Febrero de 2011



Señorita

Vanesa Rivas Pareja

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL DE LA CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS CEDOC-CLAT.**

Presente.-

De mi consideración:

En atención a la comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado con hoja de trámite 0029655, de fecha 17 de Enero de 2011, adjunto a la cual remite para conocimiento y registro de la **DIRECTIVA DE LA CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS CEDOC-CLAT**, que conducirá los destinos de la Organización, por el periodo (2010-2014) y de conformidad con lo expuesto en el memorando No. 0200-UGL-2011-MMG, del 08 de Febrero de 2011, mediante el cual la Coordinadora de la Unidad de Gestión Legal y Registro, considera procedente el registro de la mencionada Directiva, comunico a usted que la Directiva queda establecida de la siguiente manera, dejando constancia que la Dirección Regional del Trabajo de Quito, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente registro:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIGNIDAD</u>
SEGUNDO GALLARDO PROAÑO	<u>PRESIDENTE</u>
FERNANDO IBARRA SERRANO	<u>PRIMER VICEPRESIDENTE</u>
LUÍS FLORES PAZMIÑO	<u>SEGUNDO VICEPRESIDENTE</u>
JUAN FRANCISCO ANDRANGO	<u>VICEPRESIDENTE JURIDICO</u>



000006





## MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

### PRINCIPALES

- 1) FREDDY VIEJÓ GONZALEZ
- 2) BÉLGICA GONZALEZ CANTOS
- 3) AURA MACIAS BRAVO
- 4) MARÍA PAREJA CORTEZ
- 5) JHONNY BRIONES
- 6) FAUSTO DELGADO
- 7) LUÍS PUERTAS CALDERON
- 8) VICENTE BANDA TORRES
- 9) HECTOR CALVA PRECIADO
- 10) CARLOS AVILÉS BARBOTÓ
- 11) SEGUNDO SAMANIEGO CAJAMARCA

## MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

### SUPLENTES

- 1) MANUEL CABRERA MENDIETA
- 2) MOISES KURE VELIZ
- 3) ANA SUAREZ RODRÍGUEZ
- 4) MARIANA SALAS ALARCÓN
- 5) ELVIS GUZMAN VIANA
- 6) ERNESTO TARIRA JORDAN
- 7) ULISES REYES PAZ
- 8) ALCIDES ORTIZ DIAZ
- 9) LEONARDO PEREZ PROAÑO
- 10) JOHN BAJAÑA
- 11) ADRIANA ARBOLEDA OJEDA
- 12) ANGEL TINOCO
- 13) BLANCA OCHOA
- 14) ANTONIO PILLO
- 15) VICTOR SERRANO

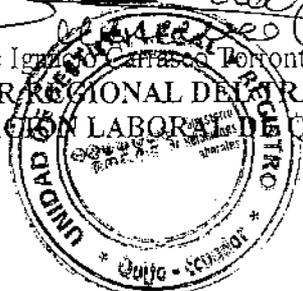
Agradeceré entregar copia anexa al empleador.

Atentamente,



Ab. José Ignacio Carrasco Montegui  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
Y MEDIACIÓN LABORAL QUITO

Elaborado por: Dr. Mauricio Miranda G.



0000007





Factura: 002-003-000040450

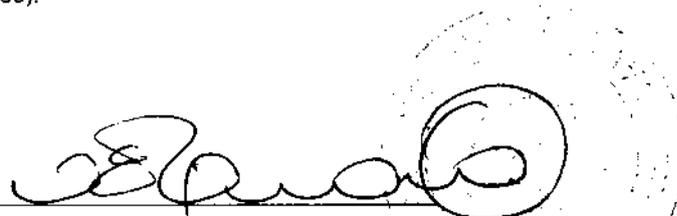


20181701008C01875

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701008C01875**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ACUERDOS NRO 00283 y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. DOCUMENTO EN ( 4 FOJAS ), REPRODUCIDO UNA VEZ, A PETICIÓN EXPRESA DE VITERI BARROS EDGAR PAUL CON CC.1102961842 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 28 DE AGOSTO DEL 2018, (16:30).



NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA  
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

OFICIO N° 14711 DRTSPQ - DOL - AEA - 2011

Av. República de El Salvador  
No. 34 - 399 e Irlanda Edificio Rosanía SSI  
Telefax: 2249 - 855, 2249499, 2246034

Quito,

*Señor Agrónomo*

*Fernando Ibarra Serrano*

*Presidente Nacional*

*Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas CEDOC - CLAT*

*Ciudad.-*

**REF: Registro de modificación en la directiva del periodo 2010 - 2014**

## **I. ANTECEDENTES.-**

El Ministerio de Relaciones Laborales recibió una petición de reforma en la nómina de la directiva de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, en adelante, CEDOC CLAT, ya que el Presidente Nacional de la organización presentó su renuncia. Se le asignó el código 0061928UIO y al respecto comunico lo siguiente:

## **II. NORMATIVA.-**

En el registro de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito consta el acuerdo ministerial 00283 del 11 de octubre del 2011 mediante el cual se aprueba una reforma al estatuto de la CEDOC - CLAT. Sin embargo, no se aplicará dicha norma en el presente caso, ya que las obligaciones generadas de la misma rigen a partir de su aprobación por parte del Viceministro de Relaciones Laborales según lo dispuesto en los artículos 445 y 446 del Código del Trabajo (R.O.167 del 16 de diciembre del 2005). Por ello, se analizará este expediente de conformidad con el estatuto vigente a la fecha de celebración del Consejo Confederal.

**1. Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, en adelante Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro (R.O. 660 II de septiembre del 2002)**

Art. 8.- (...) No serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en los correspondientes ministerios.

Art. 9.- Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación:



0000008

**ESPACIO EN BLANCO**

- a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de:
- b) Convocatoria a la asamblea; y,
- c) Acta de asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización

Art. 10.- Cada Ministerio llevará un registro con los siguientes datos:

- a) Nombre de la institución;
- b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto y sus reformas, si las hubiere;
- c) Nómina actualizada de los miembros, nombre del representante legal, y domicilio de la entidad; y,
- d) Número del decreto ejecutivo o acuerdo ministerial, folio y número de registro correspondiente.

Art. 25.- Los requisitos para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas por leyes especiales, serán los mismos que se exigen para las corporaciones y fundaciones.

**2. Estatuto de la CEDOC - CLAT, aprobado mediante acuerdo ministerial 113, del 23 de agosto del 2000, e inscrito en el registro MFN 1745, con el código de identificación E - 17030007 - R -**

Art.30.- El Consejo Confederal es un órgano de fiscalización y control de la CEDOC - CLAT en receso del Congreso. Se reúne ordinariamente la segunda semana del mes de enero de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio Nacional, el Presidente o a solicitud del 50% de los integrantes del Consejo Confederal que estatutariamente estén habilitados para actuar. (...)

Art. 31.- El Consejo Confederal está integrado por:

- a) Un delegado por cada una de las Federaciones Nacionales Sectoriales, Provinciales y Organizaciones Nacionales de Base;
- b) Los Miembros del Directorio Nacional, excepto cuando el Consejo Confederal vaya a designar al Presidente Nacional, a los dos Vicepresidentes; y a los Comisarios de Cuentas; (el subrayado es mío)
- c) Un Delegado nombrado por la Asamblea Nacional de Trabajadores afiliados directamente a la CEDOC - CLAT.

Art. 32.- Son atribuciones del Consejo Confederal:

- a) Desempeñar las funciones de máximo organismo de la CEDOC - CLAT, en receso del Congreso Nacional;
- k) Designar de entre los quince Miembros del Directorio Nacional, previamente elegidos por sus respectivos Colegios Electorales, al Presidente Nacional de la CEDOC - CLAT, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente;

Art. 34.- El Directorio Nacional es el órgano de Dirección y Gestión de la CEDOC - CLAT, está conformado por quince miembros principales con sus respectivos alternos, elegidos por los colegios electorales de los sectores más representativos de la CEDOC - CLAT.

**ESPACIO EN BLANCO**

Art. 40.- El Primer Vicepresidente Nacional, será designado por el Consejo Confederal de entre los Miembros del Directorio (...) y sus funciones son:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente; (...)
- c) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente Nacional y el Directorio Nacional

Art. 41.- Son atribuciones del Segundo Vicepresidente Nacional:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente, siempre y cuando el Primer Vicepresidente se haya excusado o se encuentre imposibilitado de hacerlo;
- c) Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente Nacional y el Directorio Nacional.

### III. CONCLUSIONES.-

a) Se toma nota de la renuncia del señor Segundo Gallardo Proaño, y se toma en cuenta las normas del estatuto en caso de ausencia definitiva del Presidente Nacional. Esto quiere decir, que el Primer Vicepresidente es quien lo reemplazará hasta finalizar el periodo.

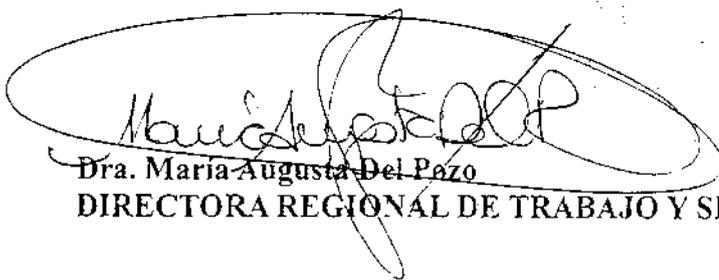
b) Se indica a los peticionarios que dentro de las normas del estatuto de la CEDOC – CLAT no existe una disposición respecto del quórum de instalación del Consejo Confederal. Por este motivo, se entendería que se conforma con la totalidad de sus miembros para sus actos y expresiones de voluntad. En el presente caso, los peticionarios no han presentado una nómina completa de miembros de la Central, para realizar esta verificación y, tampoco han presentado la acreditación correspondiente como delegados, de quienes asistieron en nombre de las diversas organizaciones que conforman la Central, tal como lo establece su Estatuto en el artículo 3.

c) La petición suscrita por el agrónomo Fernando Ibarra Serrano y el señor Luis Flores Pazmiño, que fue ingresada al Ministerio el 20 de julio del 2011, no procede por lo siguiente:

i. La letra b del artículo 31 del estatuto indica que los miembros del Directorio Nacional no deberán ser parte del Consejo Confederal cuando se vaya a designar al Presidente Nacional, y a los dos Vicepresidentes. Sin embargo, al Consejo Confederal en el que se designan al Presidente y a los dos Vicepresidentes acuden la mayoría de miembros del Directorio.

ii. Adicionalmente, en la convocatoria no consta la designación del Primer y Segundo Vicepresidentes Nacionales como parte de la agenda de trabajo.

Atentamente,



Dra. María Augusta Del Pozo

DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO



0000010



Factura: 002-003-000040449



20181701008C01874

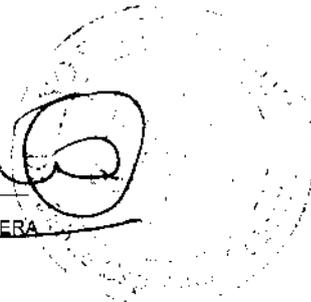
**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701008C01874**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a OFICIO N° 14711 DRTSPQ-DOL-AEA-2011 y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. DOCUMENTO EN ( 3 FOJAS ), REPRODUCIDO UNA VEZ, A PETICIÓN EXPRESA DE VITERI BARROS EDGAR PAUL CON CC.1102961842 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 28 DE AGOSTO DEL 2018, (16:30).

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

000296



**NUMERO RUC:** 1790100251001  
**RAZON SOCIAL:** CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 01/08/1972  
**NOMBRE COMERCIAL:** CEDOC-CLAT **FEC. CIERRE:**  
**FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**  
ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: REPUBLICA DE EL SALVADOR Número: N34-399  
Intersección: IRLANDA Referencia: JUNTO AL HOTEL DAN CARTON Oficina: PB Telefono Trabajo: 022435102 Telefono Trabajo:  
022437478 Email Titular: CEDOCEC@CEDOC-CLAT.ORG Web: WWW.CEDOC-CLAT.ORG

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO** CERRADO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 01/01/1900  
**NOMBRE COMERCIAL:** CENTRAL ECUAT DE ORGANIZACIONES CEDOC **FEC. CIERRE:** 15/06/1985  
**FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: FLORES Número: 840 Oficina: PB Telefono Domicilio:  
22214167

*[Firma manuscrita del contribuyente]*

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Firma manuscrita del Servicio de Rentas Internas]*

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** JMVS011010 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 27/01/2015 15:42:27

0000011





## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1790100251001  
**RAZON SOCIAL:** CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS  
**NOMBRE COMERCIAL:** CEDOC-CLAT  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** IBARRA SERRANO EDISON FERNANDO  
**CONTADOR:** GONZALEZ CEDENO ROXANNA YANNINE

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 01/08/1972      **FEC. CONSTITUCION:** 01/08/1972  
**FEC. INSCRIPCION:** 31/10/1981      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 27/01/2015

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: REPUBLICA DE EL SALVADOR Número: N34-399  
Intersección: IRLANDA Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL HOTEL DAN CARTON Telefono Trabajo: 022435102  
Telefono Trabajo: 022437478 Email Titular: CEDOCEC@CEDOC-CLAT.ORG Web: WWW.CEDOC-CLAT.ORG

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 002      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ ZONA 9\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

Usuario: JMVS011010

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 27/01/2015 15:01:27



Factura: 002-003-000040448



20181701008C01873

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701008C01873**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA Y CERTIFICADO PROVISIONAL Y NUMERO DE RUC y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. DOCUMENTO EN ( 2 FOJAS), REPRODUCIDO UNA VEZ, A PETICIÓN EXPRESA DE VITERI BARROS EDGAR PAUL CON CC.1102961842 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 28 DE AGOSTO DEL 2018, (16:29).

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA GABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

0000012



**ESPACIO EN BLANCO**

**Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas  
CEDOC-CLAT**

**ESTATUTO REFORMADO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales de la República del Ecuador constituyese la CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS, cuyas siglas son: CEDOC-CLAT

**Art. 2.-** Establécese como domicilio y sede de la CEDOC-CLAT la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

**Art. 3.-** La CEDOC-CLAT, se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS**

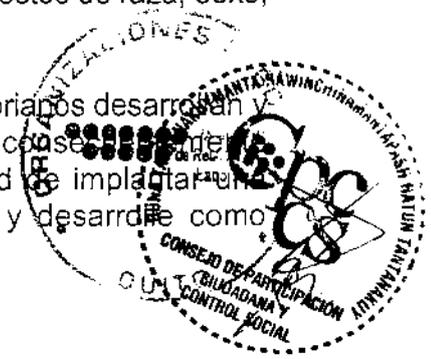
**Art. 4.-** La CEDOC-CLAT se inspira en los valores y principios del humanismo cristiano, consignados en nuestra declaración de principios, por lo que la CEDOC-CLAT ratifica su afiliación a la Central Sindical de las Américas, CSA y, a la Central Sindical Internacional, CSI.

La CEDOC-CLAT propende a la conformación del gran movimiento de trabajadores integrado por trabajadores urbanos y rurales, con relación de dependencia y autónomos, públicos y privados, empleados y obreros, activos y desplazados, profesionales y técnicos, etc.; para la implementación de cambios que conlleven a la construcción de una sociedad humanista y solidaria en el marco de una democracia participativa y responsable.

**Art. 5.-** La CEDOC-CLAT, considera como trabajador a toda persona que vive de su esfuerzo bio-físico, sin explotar a nadie, sin diferenciación por aspectos de raza, sexo, edad y nacionalidad.

La CEDOC-CLAT considera que la mayoría de ciudadanos ecuatorianos desarrollan y viven en una economía del trabajo y no en la economía del capital, por lo que declara la supremacía del trabajo sobre el capital y la necesidad de implantar una economía al servicio del hombre que lo dignifique, reivindique y desarrolle como

0000013





persona humana.

La CEDOC-CLAT, rechaza la violencia como medio de reivindicación, la lucha de clases, privilegia el diálogo y la concertación como mecanismo de solución a los conflictos.

**Art. 6.-** La CEDOC-CLAT se compone por:

- a. Trabajadores afiliados individualmente a la Central;
- b. Trabajadores asociados en organizaciones de nivel primario de base;
- c. Organizaciones de Segundo Grado: Cantonales, Provinciales, Regionales y Nacionales, Profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país;
- d. Organizaciones nacionales de trabajadores.

## CAPÍTULO III

### DE LOS FINES

**Art. 7.-** La CEDOC-CLAT tiene como principales fines:

- a. La Promoción personal, colectiva e integral de todos los trabajadores del campo y de la ciudad, mancomunados con nuevo factor de poder que permita el establecimiento de una sociedad nueva;
- b. Fomentar en todos los miembros de las organizaciones afiliadas, la formación de una profunda conciencia solidaria latinoamericana y mundial, propendiendo una acción unitaria, que globalice la solidaridad y propicie una justa distribución de la riqueza y el bien común;
- c. Integrar orgánicamente al Movimiento de Trabajadores a los más amplios sectores de la sociedad civil que compartan nuestros principios, valores y objetivos, donde se reivindique especialmente a los grupos sociales explotados y marginados;
- d. Ampliar y profundizar la acción reivindicativa de la clase trabajadora y de los sectores populares;
- e. Participar efectivamente en el proceso de integración de los trabajadores y pueblo de Latinoamérica;
- f. Promover reformas en las legislaciones laboral, agraria y social; impulsando leyes a favor del movimiento de los trabajadores;
- g. Lograr que, se amplíe la representación de los trabajadores.



SECRETARIA OC  
1911

organismos del sector público y privado; y,

h. autofinanciamiento de la Central, mediante la prestación de servicios, aportaciones de cuotas de sus afiliados y resultados de proyectos financieros específicos que ayuden a ese propósito, sin claudicación de sus objetivos.



## CAPÍTULO IV

### DE LOS MEDIOS

**Art. 8.-** Para la realización de los fines enunciados, la CEDOC-CLAT cuenta con los siguientes medios:

- a. La prestación de servicios que los trabajadores demanden y la Central pueda brindar; servicios que deben contribuir a consolidar la conciencia de clase, la identidad y el sentido de pertenencia para con la CEDOC-CLAT y la solidaridad entre trabajadores;
- b. Desarrollará formas de solidaridad concretas a favor de los sectores marginados de la sociedad;
- c. La formación y capacitación de los afiliados en términos de una promoción educativa que permita a los trabajadores ser capaces, críticos, comprometiéndose en la lucha del movimiento de los trabajadores. Este tipo de formación debe promover la generación de nuevos, mayores y mejores cuadros de dirigentes y líderes a todos los niveles;
- d. Crear una literatura que difunda nuestro pensamiento, principios, valores, planes, programas, y propuestas sobre nuestra concepción del Movimiento de los Trabajadores, sus derechos y objetivos, así como de la sociedad, el Estado y el modelo político y económico que consideramos adecuado instaurar para el desarrollo armónico y justo de los ecuatorianos como pueblo, nación y país; y,
- e. Adoptar mecanismos que permitan la eficiente y efectiva defensa de los derechos, intereses y reivindicaciones del movimiento de los trabajadores y la conquista de nuevas metas.

## CAPÍTULO V

### DE LOS AFILIADOS

**Art. 9.-** Pueden afiliarse a la CEDOC-CLAT:

- a. Los trabajadores nacionales y extranjeros que desarrollen activamente actividades laborales en el país y que soliciten su afiliación directa a la



ANIRIA OZ  
D.

- b. Las organizaciones de trabajadores de primer grado como son: Sindicatos, Asociaciones, Comités de Empresa, etc.; y,
- c. Las organizaciones de Segundo Grado, Federaciones Sectoriales Nacionales y Provinciales, Federaciones Provinciales Multi-Sectoriales, Cantonales y por rama de actividad, Asociaciones o Uniones.

**Art. 10.-** Todo trabajador u organización que desee afiliarse a la CEDOC-CLAT, de acuerdo al artículo anterior, deberá dirigir la solicitud correspondiente, por escrito, a la Federación Provincial o Sectorial, quienes deberán remitir en el plazo de ocho días al Directorio Nacional para que éste resuelva en el plazo de treinta días.

**Art. 11.-** Los trabajadores y los socios de la organización que se afilien a la Central deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Obtener el carné, previa ficha de afiliación;
- b. Pagar las cuotas establecidas;
- c. Aceptar los presentes Estatutos, declaración de principios, programa de reivindicaciones y demás disposiciones y reglamentos de la Central; y,
- d. Aceptar y cumplir las disposiciones emanadas de los organismos directivos de la CEDOC-CLAT.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS:

**Art. 12.-** Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a. Gozar de la autonomía en su vida interna administrativa;
- b. Participar activamente en la vida de la CEDOC-CLAT a través de sus representantes y/o delegados;
- c. Tienen derecho a elegir y ser elegidos directivos de la Central, a través de sus representantes y delegados y ser tomados en cuenta para la representación ante los organismos públicos y privados que la Ley lo permita;
- d. Exigir la solidaridad de la Central en toda clase de conflictos de carácter clasista en que se hallare; y para que intervenga ante los poderes públicos a fin de lograr sus reivindicaciones específicas; y,
- e. Apelar ante los organismos de dirección que alguna resolución fuere lesiva a sus intereses.





Art. 13.- Son derechos de los trabajadores afiliados directamente a la CEDOC-CLAT:

- a. Participar activamente en la vida de la CEDOC-CLAT;
- b. Tienen derecho a elegir; ser elegidos directivos de la Central y ser tomados en cuenta para la representación ante los organismos públicos y privados que la Ley lo permita, de conformidad con el presente estatuto;
- c. Exigir la solidaridad de la Central en toda clase de conflictos de carácter clasista en que se hallare; y para que intervenga ante los poderes públicos a fin de lograr sus reivindicaciones específicas; y,
- d. Apelar ante los organismos de dirección que alguna resolución fuere lesiva a sus intereses.

Art.14.- Son obligaciones de los trabajadores y de las organizaciones afiliadas y sus miembros:

- a. Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las emanadas de los organismos de dirección de la Central;
- b. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás contribuciones que se crearen por el presente Estatuto y demás organismos de dirección de la Central;
- c. Participar en las reuniones y demás actividades que realice la Central, así como responder positivamente a los llamados normales y urgentes de la misma;
- d. Presentar la debida y oportuna solidaridad en los casos que requiera la Central, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamentos a dictarse; y,
- e. Los demás deberes que este Estatuto y Reglamentos señalen.

Art. 15.- Prohíbese a los trabajadores afiliados, a las organizaciones afiliadas, y sus miembros:

- a. Realizar labor insidiosa en forma pública o privada en contra de la Central, sus organizaciones afiliadas o de sus dirigentes. Toda acusación en este sentido se ventilará ante la Comisión Nacional de Disciplina prevista en este Estatuto. Las resoluciones que al respecto se expidan serán de obligatorio acatamiento;
- b. Atentar mediante acto ó procedimiento de cualquier índole contra la vida institucional de la Central o de sus organismos filiales, y,
- c. Todos los demás asuntos que prohíbe el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 16.- La afiliación de un trabajador o una organización puede terminarse por:

- a. Renuncia o desafilación;





b. Disolución o extinción; y,

Expulsión.

**Art. 17.-** Para que la afiliación se termine por renuncia, ésta deberá ser presentada por escrito directamente ante el Directorio Nacional de la Central, debiendo éste conocer y resolver la petición en el plazo de ocho días.

Si la renuncia o desafiliación es presentada por una organización, ésta deberá ser por escrito y adjuntando la copia certificada del Acta de la Asamblea de la organización de base que resolvió tal actitud.

**Art. 18.-** La afiliación termina ipso-facto, en caso de muerte del trabajador o disolución o extinción de la organización de base.

**Art. 19.-** En caso de disolución o extinción de una organización afiliada, los bienes y más pertenencias pasarán a la Central, previa resolución de la organización afectada, siempre que su Estatuto no determine algo contrario. A su vez el Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, determinará el empleo de dichos bienes.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

**Art. 20.-** Los trabajadores, las organizaciones afiliadas a la Central y los dirigentes de las mismas cuando infrinjan disposiciones de los organismos de dirección de la Central, según la gravedad, podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1) Amonestación por escrito;
- 2) Suspensión; y,
- 3) Expulsión.

**Art. 21.-** Las amonestaciones y suspensiones a miembros de base, dirigentes y organizaciones, serán efectuadas por el Directorio, pudiendo interponerse recurso de apelación ante el Consejo Confederal.

**Art. 22.-** El Consejo Confederal, conocerá y resolverá la expulsión de la organización filial, directivos y miembros de base, cuando estos en forma reiterada incumplan las obligaciones, disposiciones y atribuciones establecidas en este Estatuto; previo informe de la Comisión Nacional de Disciplina. La resolución será aprobada, por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Confederal para el caso de expulsión de las organizaciones; y, por mayoría simple para el caso de expulsión de un Directivo.

El trabajador afiliado, la organización, directivos y miembros de base sancionados con expulsión tendrán derecho a la defensa y podrán interponer el recurso ante el Congreso Nacional.





El Congreso Nacional, podrá ratificar la resolución de expulsión con el voto de la mayoría simple; la revocatoria de ésta, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes al Congreso Nacional; y, su decisión causará ejecutoria.

**Art. 23.-** Se establece la Comisión Nacional de Disciplina, que estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Confederal, de cada una de las ternas presentadas por:

- a. Las Federaciones Nacionales-Sectoriales y las Organizaciones Nacionales de Base;
- b. Las Federaciones Provinciales Multi-Sectoriales; y,
- c. El Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT.

Los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina no serán dirigentes en funciones de los organismos que proponen las ternas y serán designados para un período de dos años.

Sus funciones serán las de receptor y procesar denuncias ó cometimiento de faltas estatutarias por parte de los dirigentes, organizaciones afiliadas y miembros de base de la CEDOC-CLAT. El Consejo Confederal, aprobará el Reglamento respectivo que, para el efecto deberá elaborar y presentar el Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

**Art. 24.-** Los órganos de Dirección de la CEDOC-CLAT, son los siguientes:

- 1. El Congreso Nacional;
- 2. El Consejo Confederal; y,
- 3. El Directorio Nacional

### DEL CONGRESO NACIONAL

**Art. 25.-** El Congreso Nacional es la máxima autoridad de la CEDOC -CLAT, sus resoluciones causan ejecutorias y por ende obligan a todos y cada uno de los afiliados a dar cumplimiento de las mismas.

**Art. 26.-** El Congreso Nacional se integra por:

- a. Los miembros del Directorio Nacional, con derecho a voz y voto, excepto cuando se debata y fiscalice su gestión política, administrativa y financiera en la que sólo tendrán derecho a voz.







- b. Un delegado por cada una de las Federaciones, Provinciales, Cantonales y Regionales;
- c. Un delegado por cada una de las Federaciones Nacionales Sectoriales y Organizaciones Nacionales de Base;
- d. Un Delegado designado por la Asamblea Nacional de Trabajadores afiliados directamente a la CEDOC-CLAT.
- e. Las Organizaciones de base tendrán derecho a participar con el número de delegados de conformidad con la siguiente tabla:

De 30	hasta	100	cotizantes	1 Delegado
De 101	hasta	500	cotizantes	2 Delegados
De 501	hasta	1000	cotizantes	3 Delegados
De 1001	hasta	3000	cotizantes	4 Delegados
De 3001	hasta	5000	cotizantes	5 Delegados
De 5001	en adelante			6 Delegados.

Los Ex-Presidentes Nacionales de la CEDOC-CLAT; y, todos sus afiliados que ocupen cargos públicos de elección popular podrán participar con derecho a voz.

Las Organizaciones comprendidas en las letras b), c), y d), para tener derecho a acreditar el número de delegados correspondientes, deberán estar al día en sus cotizaciones a la CEDOC-CLAT, tener actualizado el registro de su directiva en su último periodo estatutario; asimismo no deben tener sanciones disciplinarias impuestas por la CEDOC-CLAT.

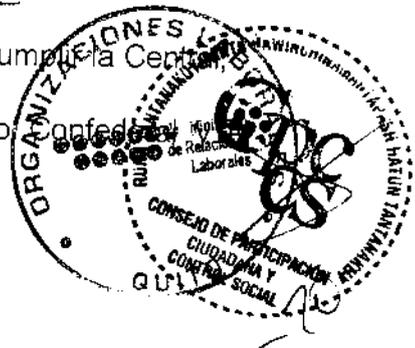
El padrón de las organizaciones que participaran en el Congreso será elaborado por el Directorio Nacional y aprobado por el Consejo Confederal.

La acreditación de delegados se efectuará obligatoria e impostergablemente hasta quince días antes de la realización del Congreso Nacional, ante el Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, adjuntando nomina, fotos de los delegados, copias de las Cédulas, último recibo de pago de las cotizaciones y ultima inscripción de la directiva en el Ministerio respectivo.

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

**Art. 27.-** Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a. Fiscalizar la gestión y conducción de la CEDOC-CLAT, atribución que comprende a todos y cada uno de los órganos de dirección de la Central;
- b. Reformar los Estatutos y Declaración de principios de la Central;
- c. Determinar la Orientación y programa de Acción que debe cumplir la Central;
- d. Dictar las normas para la Actividad y Gestión del Consejo Confederal y el Directorio Nacional;





- e. Determinar la política financiera de la CEDOC-CLAT;
- f. Determinar los lineamientos políticos, sociales y laborales de la Central por el periodo;
- g. Posesionar a los integrantes del Directorio Nacional que fueron proclamados por el Consejo Confederal;
- h. Interpretar de manera obligatoria las normas Estatutarias de la CEDOC-CLAT; y,
- i. Conocer y resolver sobre las apelaciones e impugnaciones como órgano de última instancia, que sobre resoluciones disciplinarias o decisiones sobre su funcionamiento hayan tomado los organismos inferiores de la CEDOC-CLAT.



**Art.28.-** El Congreso se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Confederal, el Directorio Nacional o a solicitud del 50% de las organizaciones afiliadas que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Receptada y Calificada la solicitud de convocatoria el Directorio Nacional en el plazo impostergable de quince días efectuará la convocatoria respectiva, debiendo fijarse la fecha para la realización del Congreso solicitado dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la convocatoria.

De no cumplirse dichos plazos, las organizaciones solicitantes quedan facultadas para auto convocarse, para lo cual deben sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto.

La negativa a efectuar la convocatoria causará la destitución ipso-facto de los dirigentes responsables de la misma, debiendo el Consejo Confederal, designar los respectivos sustitutos, de conformidad con el presente Estatuto

La solicitud de convocatoria a Congreso Extraordinario deberá establecer puntualmente los temas a tratar y estará firmada por los representantes legales de las organizaciones solicitantes debiendo además adjuntarse copias certificadas de las actas de Asamblea o Congreso en las que cada una de las organizaciones solicitantes resolvieron pedir la convocatoria a Congreso Extraordinario y el Temario propuesto.

**Art. 29.-** El Congreso funcionara con la mitad más uno de las organizaciones legalmente afiliadas a la CEDOC-CLAT y que estén en condiciones estatutarias y reglamentarias de participar en el Congreso.

## DEL CONSEJO CONFEDERAL

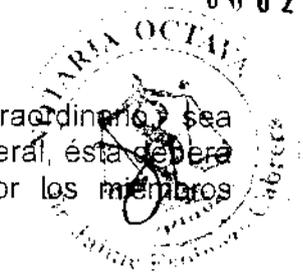
**Art. 30.-** El Consejo Confederal es un órgano de fiscalización y Control de la CEDOC-CLAT en receso del Congreso. Se reúne ordinariamente la segunda semana de enero de cada año y Extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio Nacional, el Presidente ó a solicitud del 50% de los integrantes del Consejo





Confederal que estatutariamente estén habilitados para actuar.

Cuando la solicitud de convocatoria a Consejo Confederal Extraordinario sea presentada por el 50% o más de los miembros del Consejo Confederal, ésta deberá precisar los temas a tratarse y estará debidamente suscrita por los miembros solicitantes.



Receptada y Calificada la solicitud de convocatoria a Consejo Confederal Extraordinario el Directorio Nacional en el plazo impostergable de ocho días efectuará la respectiva convocatoria, debiendo realizarse dicho Consejo dentro del plazo máximo de ocho días posteriores a la convocatoria.

La negativa de tramitar la convocatoria solicitada, causará la suspensión inmediata de los dirigentes responsables debiendo ser juzgada su conducta conforme a las estipulaciones del presente Estatuto.

**Art. 31.-** El Consejo Confederal está integrado por:

- a. Un delegado por cada una de las Federaciones Nacionales Sectoriales, Provinciales y Organizaciones Nacionales de Base;
- b. Los Miembros del Directorio Nacional, excepto cuando el Consejo Confederal vaya a designar al Presidente Nacional, a los dos Vicepresidentes; Vicepresidente Jurídico y, a los Comisarios de Cuentas.
- c. Un Delegado nombrado por la Asamblea Nacional de Trabajadores afiliados directamente a la CEDOC-CLAT.

**Art. 32.-** Son atribuciones del Consejo Confederal:

- a. Desempeñar las funciones de máximo organismo de la CEDOC-CLAT, en receso del Congreso Nacional;
- b. Conocer, aprobar, reformar y evaluar los Planes de Trabajo y Programación anual que debe elaborar el Directorio Nacional;
- c. Legislar en aquellos asuntos no previstos en el Estatuto, Reglamentos y Acuerdos del Congreso, cuya urgencia requiera una decisión inmediata, y además dirimir los conflictos de interpretación legal;
- d. Dar directrices precisas sobre las actividades de la CEDOC-CLAT, basándose en los acuerdos del Congreso;
- e. Definir las decisiones y políticas de la CEDOC-CLAT, cuando las circunstancias por su urgencia no pudieren esperar la convocatoria a un Congreso;
- f. Aprobar y Reformar los Reglamentos de funcionamiento del Congreso, Consejo Confederal y Directorio de la CEDOC-CLAT; y, demás Reglamentos que le sean sometidos a su aprobación de acuerdo con el presente Estatuto;
- g. Designar a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina;



10/10/10

10/10/10



- h. Aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes;
- i. Supervisar y Fiscalizar al Directorio Nacional en el fiel cumplimiento de sus obligaciones estatutarias;
- j. Fijar Sede, Fecha, Agenda y Orden del Día, previa la Convocatoria a Congreso Nacional;
- k. Designar de entre los quince Miembros del Directorio Nacional, previamente elegidos por sus respectivos Colegios Electorales al Presidente Nacional de la CEDOC-CLAT, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Vicepresidente Jurídico;
- l. Designar a los miembros de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, Fiscalización y Control de Gestión de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y las normas reglamentarias respectivas;
- m. Autorizar gastos superiores a las 1.000 S.M.V.;
- n. Autorizar la enajenación, venta, donación o permuta de bienes inmuebles, menaje, equipos, cuyo costo al momento de la operación fuere superior a los 1.000 S.M.V.;
- o. Designar a los Miembros de la Comisión Nacional Electoral de conformidad con las normas del presente Estatuto y las normas reglamentarias dictadas para el efecto; y,
- p. Determinar todos los otros asuntos que le fueren confiados por el Congreso.

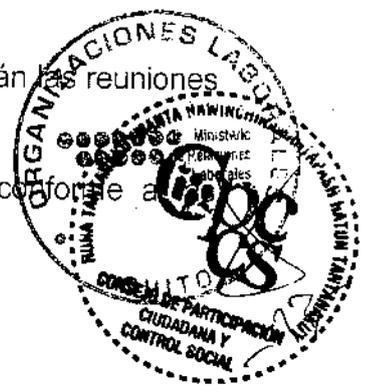
**Art 33.-** El Consejo Confederal dará cuenta de sus actividades, gestiones y resoluciones al Congreso Nacional en el informe que para el efecto presentará el Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT.

### DEL DIRECTORIO NACIONAL

**Art. 34.-** El Directorio Nacional es el órgano de Dirección y Gestión de la CEDOC-CLAT; está conformado por quince miembros principales con sus respectivos alternos, elegidos por los colegios electorales de los sectores más representativos de la CEDOC-CLAT.

**Art. 35.-** Son funciones del Directorio Nacional:

- a. La Dirección General de la CEDOC-CLAT, conforme a las decisiones y directrices del Congreso y del Consejo Confederal;
- b. Elaborar el Orden del Día, fijar fecha y lugar donde se realizarán las reuniones del Consejo Confederal;
- c. Dirigir la preparación y realización del Congreso Nacional, conforme a





- decisiones tomadas a este respecto por el Consejo Confederal;
- d. Nombrar a los representantes de la CEDOC-CLAT ante las instituciones y organismos que tengan relación con los trabajadores;
- e. Crear las áreas o secciones, instituciones, servicios y asesorías que sean necesarias para la realización de los planes de trabajo y objetivos de la Central;
- f. Delinear las Políticas Administrativas y Financieras de la CEDOC-CLAT;
- g. Aprobar el Presupuesto anual de la CEDOC-CLAT;
- h. Autorizar gastos superiores a 300 y hasta 1000 S.M.V.;
- i. Concretar las propuestas que en materia política, social y económica deba asumir la CEDOC-CLAT, de conformidad con las circunstancias y realidad nacional, las mismas que estarán enmarcadas obligatoriamente en los lineamientos que para el efecto, haya aprobado el Congreso Nacional y el Consejo Confederal respectivamente;
- j. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y Estratégico y presentarlo al Consejo Confederal para su aprobación, planes que deben sujetarse al plan general del cuatrienio, aprobado por el Congreso;
- k. Aprobar las Campañas de autofinanciamiento de la CEDOC-CLAT;
- l. Designar al Secretario del Directorio, de entre una terna presentada por el Presidente, cuyos postulantes deberán ser seleccionados entre los Miembros de la Comisión Nacional de la Juventud Cedocista;
- m. Conformar ternas para integrar Comisión Nacional de Revisión de Cuentas y presentarlas al Consejo Confederal para su selección y designación;
- n. Aceptar o repudiar bienes, herencias y donaciones que fueren de interés y beneficio para la Central;
- o. Nombrar las diferentes comisiones operativas que el Directorio considere necesario para el cabal cumplimiento de los planes, programas y objetivos de la Central y reglamentar su funcionamiento;
- p. Nombrar al Secretario Ejecutivo Nacional, de la terna que para el efecto presentará el Presidente Nacional y, podrá removerlo en cualquier momento por causa debidamente justificada;
- q. Conformar la terna con miembros de fuera de su seno para que integren la Comisión Nacional de Disciplina;
- r. Fijar la política remunerativa interna de la CEDOC-CLAT periódicamente de conformidad con la situación económica de la República del Ecuador y del país;



Escritura Pública  
de la Central



Dr. Jav

s. Autorizar la contratación de personal según los requerimientos de la Central;

t. Aprobar el Plan de Inversiones de la CEDOC-CLAT; y,

u. Imponer y/o revisar sanciones disciplinarias, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la CEDOC-CLAT.

**Art.36.-** Los Miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo, de conformidad con sus actuaciones, por el Consejo Confederal ó sus respectivos Colegios Electorales de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la CEDOC-CLAT.

El Directorio Nacional se reunirá ordinariamente el primer lunes de cada mes y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente ó, a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. Presentada la solicitud, el Presidente en un plazo de cuarenta y ocho horas procederá a la convocatoria, debiendo efectuarse obligatoriamente la sesión solicitada dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes. En este caso la solicitud, deberá contener los puntos específicos a tratarse, en caso de no tramitar dicha solicitud, el presidente automáticamente quedará suspendido en sus funciones, hasta que el Directorio Juzgue su conducta y determine las sanciones correspondientes, quedando los miembros del Directorio facultados para auto convocarse, para lo cual deberán cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

**Art.37.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Directorio, lo reemplazara su respectivo alterno.

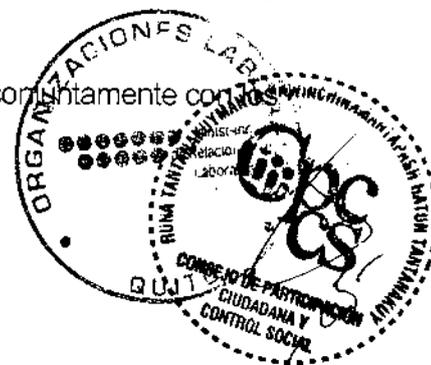
## DEL PRESIDENTE NACIONAL

**Art. 38.-** El Presidente Nacional de la CEDOC-CLAT, será designado por el Consejo Confederal de entre los quince miembros principales del Directorio elegidos por los respectivos Colegios Electorales de los sectores más representativos de la CEDOC-CLAT, durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser suspendido, removido o destituido en cualquier tiempo por el Consejo Confederal, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento del Régimen Disciplinario Interno de la CEDOC-CLAT, y previa solicitud de las dos terceras partes de los Miembros del Directorio.

El Presidente Nacional es el único Miembro del Directorio que tiene funciones políticas y ejecutivas, en consecuencia es el único representante legal de la CEDOC-CLAT.

**Art 39.-** Son atribuciones del Presidente Nacional:

- a. Representar legalmente a la CEDOC-CLAT, en todos los actos, políticos, sindicales, administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- b. Es el responsable de ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de los órganos directivos de la Central;
- c. Es el responsable de la conducción de la CEDOC-CLAT, conjuntamente con los demás miembros del Directorio;





- d. Presidir las reuniones del Directorio, Consejo Confederal y del Congreso Nacional, en éste último hasta tanto sea elegida la mesa directiva;
- e. Convocar a las reuniones del Directorio Nacional, Consejo Confederal y Congreso de acuerdo con lo aprobado por los órganos respectivos y las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes;
- f. Autorizar junto con el Secretario Ejecutivo Nacional los egresos de acuerdo con el presupuesto de la CEDOC-CLAT hasta por un monto de 300 Salarios Mínimos Vitales;
- g. Presentar los informes Político y de Actividades ante los órganos de Dirección de la CEDOC-CLAT, de conformidad con el presente Estatuto;
- h. Firmar los documentos y correspondencia oficial de la CEDOC-CLAT;
- i. Suscribir nombramientos, contratos de trabajo ó la terminación de relaciones laborales con el personal administrativo de conformidad con las normas estatutarias, reglamentarias y leyes laborales vigentes;
- j. Suscribir las Actas de las sesiones de los órganos de dirección de la CEDOC-CLAT;
- k. Autorizar la movilización de directivos y personal comisionado a cumplir misiones específicas; y,
- l. Todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el presente Estatuto, Reglamentos y por los órganos de dirección de la CEDOC-CLAT.

El Presidente Nacional de la CEDOC-CLAT, podrá ser reelegido por una sola vez.

## DEL PRIMER VICEPRESIDENTE NACIONAL

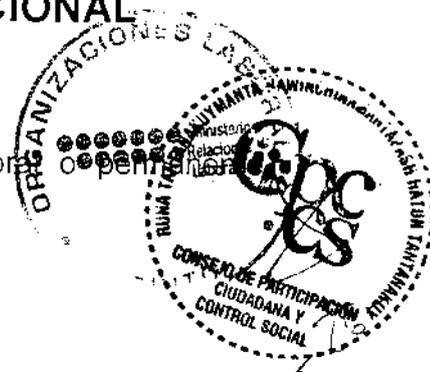
**Art. 40.-** El Primer Vicepresidente Nacional, será designado por el Consejo Confederal de entre los Miembros del Directorio, elegidos por los Colegios Electorales Regionales, durará en sus funciones cuatro años y sus funciones son:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente;
- b. Coordinar la Política de relaciones nacionales e Internacionales de la CEDOC-CLAT; y,
- c. Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente Nacional y el Directorio Nacional.

## DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE NACIONAL

**Art. 41.-** Son atribuciones del Segundo Vicepresidente Nacional:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente;

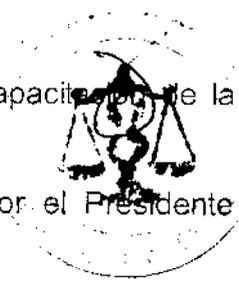




siempre y cuando el Primer Vicepresidente se haya excusado ó se encuentre imposibilitado de hacerlo;

15  
000296

- b. Coordinar la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de la CEDOC-CLAT; y,
- c. Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente Nacional y el Directorio Nacional.



### DEL VICEPRESIDENTE JURÍDICO

**Art. 42.-** Son atribuciones del Vicepresidente Jurídico:

El Vicepresidente Jurídico será designado directamente por el Consejo Confederal de la CEDOC-CLAT, de entre sus afiliados que reúnan los requisitos de ser Profesional del Derecho, con mínimo diez años de ejercicio Profesional y de militancia en el Movimiento de los Trabajadores, el mismo que tendrá voz y voto, sus funciones son:

- 1.- Elaborar y someter a aprobación de los órganos Estatutarios, los proyectos que en materia legal deba presentar la CEDOC-CLAT para la acción reivindicativa de la clase trabajadora del Ecuador.
- 2.- Dirigir la Política de Defensa de los derechos de los afiliados y afiliadas a la Central, en coordinación con el equipo jurídico de las Organizaciones miembros de la CEDOC-CLAT.
- 3.- Las demás que señale el presente Estatuto, Reglamentos Internos y que le sean encargadas por los organismos estatutarios de la Central.

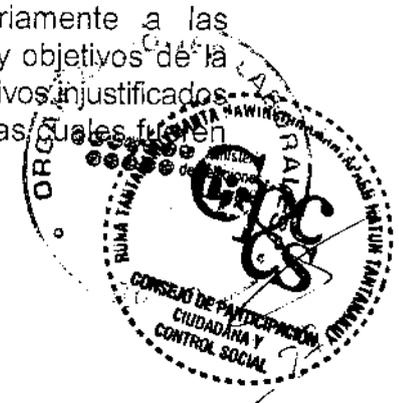
### DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Art. 43.-** Los miembros del Directorio ejercerán sus atribuciones de conformidad con el Estatuto y Reglamentos vigentes, quedándoles expresamente prohibido, el asumir tareas administrativas de la Central.

Sus funciones son:

- a. Asumir conjuntamente con el Presidente y los Vicepresidentes la Dirección General de la CEDOC-CLAT;
- b. Realizar las labores organizativas y de conducción de la CEDOC -CLAT; y,
- c. Todas las tareas que le fueran encomendadas por el Presidente, el Directorio, y demás órganos de Dirección de la CEDOC-CLAT.

**Art. 44.-** Los Miembros del Directorio se integrarán obligatoriamente a las Comisiones operativas que para el cabal cumplimiento de los planes y objetivos de la CEDOC-CLAT conformare el Directorio Nacional. Su ausencia por motivos injustificados a tres sesiones consecutivas del Directorio ó de las Comisiones para las cuales fueron designados, causará la cesación inmediata en sus funciones.





**Art. 45.-** Las Organizaciones de Base integrantes de los Colegios Electorales, podrán revocar el mandato de sus respectivos miembros del Directorio, cuando éstos no proporcionen de manera periódica la información sobre el cabal cumplimiento de sus funciones ó, por probados actos de deslealtad para con los fines y objetivos de los sectores a quienes representan.



Toda revocatoria de mandato deberá ser aprobada de manera obligatoria, por las dos terceras partes de los miembros del Colegio Electoral respectivo, quienes deberán estar en uso pleno de sus derechos y atribuciones estatutarias.

Exceptuase de la revocatoria de mandato al Presidente y a los tres Vicepresidentes Nacionales, cuya conducta será juzgada por el Consejo Confederal y el Congreso Nacional, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes

**Art.46.-** Todos los Miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por el Consejo Confederal, por las siguientes causales:

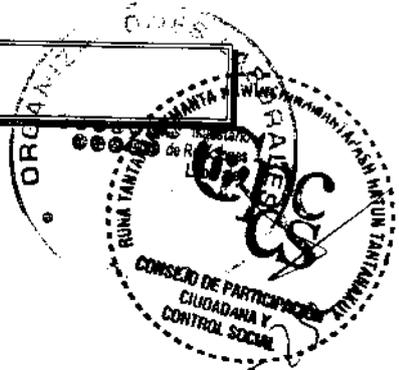
- 1) Probada inoperancia en ejercicio el cargo;
- 2) Abandono reiterado de sus funciones; y
- 3) Manifiesta actitud de boicot a las labores del Directorio.

En estos casos la Comisión Nacional de Disciplina procederá de la siguiente manera:

- a. Receptará la denuncia respectiva;
- b. Procederá a realizar las investigaciones, debiendo implementar todas las acciones procesales que estimare necesario, para el cabal esclarecimiento de los hechos;
- c. Solicitará a los actores que presenten las pruebas de cargo y de descargo respectivamente, debiendo concederles un plazo de ocho días calendario, por causas debidamente justificadas se concederá una única prórroga de cuatro días calendario adicionales; y,
- d. Cerrado el proceso de investigación, elaborará el respectivo informe, sujetándose estrictamente a principios de objetividad, imparcialidad y justicia y lo presentará ante el Consejo Confederal para su resolución final.

El Consejo Confederal, se reunirá en el plazo máximo de ocho días de entregado el informe al Directorio Nacional, que avocado conocimiento; resolverá lo correspondiente de conformidad con el Estatuto. La remoción del cargo por las causales establecidas en los numerales 1) y 2) del presente artículo, no conllevan la expulsión del sancionado.

## CAPÍTULO IX





## DEL RÉGIMEN DE CONTROL

17  
000296

**Art. 47.-** Todos los Bienes y recursos de la CEDOC-CLAT, estarán obligatoriamente sometidos a un control de carácter permanente, en especial lo relacionado con el uso correcto y buena administración.

En consecuencia, se establece la Comisión Nacional Permanente de Revisión de Cuentas, Fiscalización, y Control de Gestión, la misma que estará integrada por tres miembros Comisarios de Cuentas, designados por el Consejo Confederal de tres temas distintas que, para el efecto presentará el Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, y durarán cuatro años en sus funciones.

Los Comisarios de Cuentas no deberán estar en ejercicio de funciones directivas en la Federaciones Provinciales y Nacionales al momento de su elección, ni durante el ejercicio de sus funciones.

**Art. 48.-** Los Comisarios de Cuentas cesarán en sus funciones, en los siguientes casos:

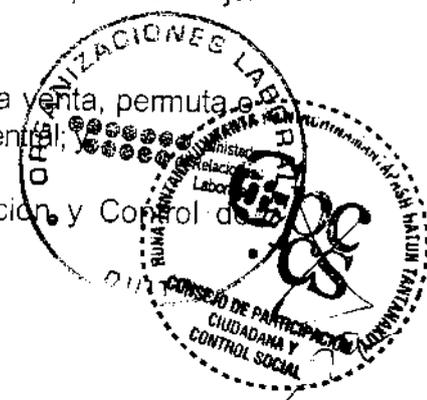
- a. Por término del período para el cual fueran designados;
- b. Por renuncia o muerte; y,
- c. Por remoción

**Art. 49.-** Los Comisarios de Cuentas podrán ser removidos de sus cargos por el Consejo Confederal, por las siguientes causales:

- a. Abandono del Cargo;
- b. Manifiesta incapacidad en sus funciones;
- c. Por presentar informes, no sujetos a la verdad y a la ética; y,
- d. Por hacer públicos los informes a su cargo sin previa autorización del Consejo Confederal.

**Art. 50.-** Son funciones de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, Fiscalización y Control de Gestión:

- a. Revisar y Fiscalizar la gestión Administrativa-Financiera de la CEDOC-CLAT; y, emitir los informes respectivos para conocimiento y resolución del Directorio Nacional y del Consejo Confederal, según sea el caso y la competencia;
- b. Suscribir y recomendar los correctivos que considere necesarios para la mejor gestión Administrativa y Financiera de la Central;
- c. Emitir su opinión por escrito, sobre la conveniencia o no de la venta, permuta o donación de bienes inmuebles y equipos de propiedad de la Central;
- d. La Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, Fiscalización, y Control de Gestión





12  
000296

Gestión, contará con todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades, debiendo el Presidente Nacional obligatoriamente disponer las acciones correspondientes para el otorgamiento de dichas facilidades.

El Presidente Nacional de la CEDOC-CLAT, a solicitud de la Comisión Nacional de Revisión de Cuentas, Fiscalización y Control de Gestión, en el término de ocho días subsiguientes a la solicitud, deberá obligatoriamente convocar a sesión de Directorio ó Consejo Confederal, según sea el requerimiento. El incumplimiento de esta disposición por parte de Presidente Nacional será causal de su suspensión inmediata, hasta que el órgano convocado juzgue su conducta y resuelva sobre su rehabilitación.

## CAPÍTULO X

### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**Art. 51.-** La Gestión Administrativa y Financiera de la CEDOC-CLAT, estará a cargo del Presidente Nacional y del Secretario Ejecutivo Nacional de la CEDOC-CLAT, quienes deberán sujetarse a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como a los lineamientos y resoluciones dictados por el Congreso Nacional, el Consejo Confederal; y, Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, a quienes deberán informar de manera permanente los resultados de su gestión.

**Art. 52.-** El Secretario Ejecutivo Nacional de la CEDOC-CLAT, será designado por el Directorio Nacional, de entre una terna presentada por el Presidente Nacional y podrá ser removido de sus funciones en cualquier tiempo, de convenir a los intereses de la Central

El Secretario Ejecutivo Nacional, deberá ser obligatoriamente un profesional en una de las ramas afines a las funciones que va a desempeñar; y, por ningún concepto podrá ejercer funciones directivas sindicales en ninguna de las organizaciones afiliadas a la CEDOC -CLAT, ni en sus estamentos de Dirección, Régimen de Control o Régimen Electoral de la Central durante el desempeño de sus labores como Secretario Ejecutivo Nacional.

El Secretario Ejecutivo Nacional, no podrá participar como candidato a dignidad alguna de la CEDOC-CLAT, en el cuatrienio inmediato posterior al ejercicio de sus funciones.

**Art. 53.-** Son Funciones del Secretario Ejecutivo Nacional:

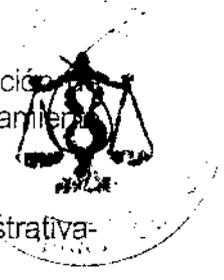
- a. Ejecutar las políticas administrativas y financieras de la CEDOC-CLAT, aprobadas por los órganos estatutarios de la Central;
- b. Elaborar el Proyecto de Proforma Presupuestaria a presentarse ante el Directorio Nacional para su aprobación y sujetarse obligatoriamente al mismo;
- c. Controlar la recaudación de fondos y administración de bienes





19  
000296

- d. Autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos a efectuarse por parte de la Central;
- e. Coordinar el buen funcionamiento de las áreas operativas y de prestación de servicios de la CEDOC-CLAT, debiendo informar de su funcionamiento semanalmente al Presidente Nacional;
- f. Presentar su informe mensual y, por escrito sobre su gestión Administrativa-Financiera al Directorio Nacional por intermedio del Presidente;
- g. Es el responsable de la Administración y Control de los Recursos Humanos, Financieros y Bienes de la CEDOC-CLAT;
- h. El Secretario Ejecutivo Nacional, está facultado para imponer sanciones disciplinarias al personal administrativo de la CEDOC-CLAT, de conformidad con la Legislación Laboral vigente, debiendo informar de las mismas de manera inmediata al Presidente Nacional, quien a solicitud de parte interesada podrá revisarlas, revocarlas ó ratificarlas;
- i. Sugerir al Presidente Nacional los nombres de las personas que a su criterio, deban ser contratadas para el desarrollo de las labores administrativas y financieras de la CEDOC-CLAT;
- j. Apoyar el diseño, ejecución y evaluación de los Proyectos, especialmente de carácter económico y social a ser implementados en los diferentes niveles organizativos de la CEDOC-CLAT; y,
- k. Las demás tareas que le asigne el Directorio y el Presidente Nacional.

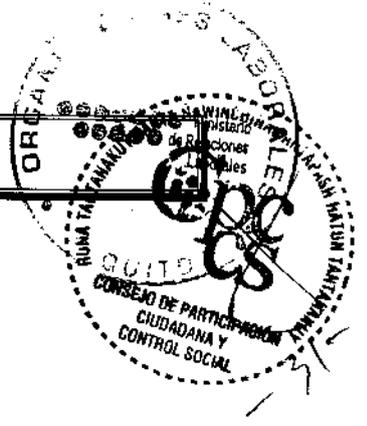


**Art. 54.-** Los recursos de la CEDOC-CLAT, provienen de:

- 1) Las cotizaciones de las organizaciones y personas afiliadas;
- 2) Las actividades financieras de la CEDOC-CLAT;
- 3) Legados, donaciones, herencias, etc. En caso de legados y herencias asignadas a la Central se aceptarán con beneficio de inventario;
- 4) De las campañas de autofinanciamiento aprobadas por el Directorio Nacional; y,
- 5) La prestación de servicios y asesorías.

**Art. 55.-** La inversión de fondos de la CEDOC-CLAT, se efectuará de conformidad con el presupuesto estatutariamente aprobado y previa resolución del Directorio Nacional.

**CAPÍTULO XI**





## DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 56.- La CEDOC-CLAT para su funcionamiento establece como comisiones permanentes las Siguietes:

- a. COMISIÓN POLÍTICA
- b. COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
- c. COMISIÓN DE DIALOGO SOCIAL Y CONCERTACION

## DE LA COMISIÓN POLÍTICA

Art. 57.- La comisión política será la encargada de elaborar las propuestas que sobre los diversos temas de interés político y sus probables lineamientos deba adoptar la Central y prestar asesoría al Presidente Nacional y al Directorio Nacional.

Art. 58.- La Comisión Política está conformada por:

- a. El Presidente Nacional de la CEDOC-CLAT, quien la Presidirá;
- b. Dos Miembros del Directorio nombrados por dicho órgano,
- c. Un Delegado por la Federaciones Nacionales Sectoriales y las Organizaciones Nacionales de Base; y
- d. Un Delegado por la Federaciones Provinciales Multi-Sectoriales

Actuará como Secretario Coordinador con Voz informativa el Secretario del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT.

Art. 59.- La Comisión Política podrá solicitar asesoramiento de destacados profesionales, de pensamiento ideológico afín.

Art. 60.- Las resoluciones de la Comisión Política obligatoriamente deberán ser puestas a consideración del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, para que este les dé el tratamiento estatutario correspondiente.

Art. 61.- La Comisión Política será convocada por el Presidente ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

## DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 62.- Es la encargada de proponer las políticas que en materia de formación y capacitación deba desarrollar la CEDOC-CLAT, de conformidad con los lineamientos, planes y objetivos de la Central.

Art. 63.- La Comisión Nacional de Formación y Capacitación, propondrá una terna para que el Directorio Nacional nombre al Director Nacional de Formación y Capacitación.

000296





Capacitación de la CEDOC-CLAT, así como los nombres de las personas que deban ser contratadas para el desarrollo de los programas de formación y capacitación.

**Art. 64.-** La Comisión Nacional de Formación y Capacitación está conformada por:

- a. El Segundo Vicepresidente Nacional, quien la presidirá;
- b. Dos Delegados del Directorio nombrados por éste órgano;
- c. Un Delegado por las Federaciones Nacionales Sectoriales y las Organizaciones Nacionales de Base; y
- d. Un Delegado por la Federaciones Provinciales Multi-Sectoriales.

La Comisión Nacional de Formación y Capacitación se reunirá la primera semana de cada mes, o extraordinariamente cuando la convoque su Presidente. Actuará como Secretario con voz informativa el Director Nacional de Formación de la CEDOC-CLAT.

## DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN

**Art. 65.-** La Comisión Nacional de Diálogo Social, será la encargada de dirigir y elaborar las propuestas que la CEDOC-CLAT deba hacer con el propósito de impulsar y lograr concretar acuerdos sociales concertados, con los diferentes estamentos del Estado y otros actores políticos, sociales y productivos y presentarlas al Directorio Nacional para su respectivo trámite estatutario; así como, prestar asesoría al Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT en esta materia.

**Art. 66.-** La Comisión Nacional de Diálogo Social y Concertación, propondrá al Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, los nombres de las personas que considere necesarias deban ser contratados para prestar la asesoría en materias técnicas específicas.

**Art. 67.-** La Comisión Nacional de Diálogo Social y Concertación se conforma por:

- a. El Primer Vicepresidente, quien la presidirá;
- b. Dos Miembros de Directorio, nombrados por éste;
- c. Un Delegado por la Federaciones Nacionales Sectoriales y la Organizaciones Nacionales de Base; y
- d. Un Delegado por las Federaciones Provinciales Multi-Sectoriales.

La Comisión de Diálogo Social se reunirá por disposición del Directorio Nacional cuando la convoque su Presidente. Actuará como Secretario con voz informativa, el Secretario del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT.





# CAPÍTULO XII

## DEL RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO



## DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

**Art. 68.-** La Comisión Electoral Nacional de la CEDOC-CLAT, es el organismo encargado de organizar, dirigir y resolver sobre todo lo relacionado con el proceso electoral interno de la CEDOC-CLAT, sus resoluciones sólo pueden ser apeladas o impugnadas ante el Consejo Confederal quien actuará como juez de última instancia.

**Art. 69.-** La Comisión Electoral Nacional, se integrará por:

- a. Un Delegado del Consejo Confederal, (quien lo presidirá);
- b. Un Delegado del Directorio en funciones (quien actuará como secretario con voz y voto);
- c. Un Delegado de las Federaciones: Provinciales Multi-Sectoriales;
- d. Un Delegado de la Federación Nacionales Sectoriales y Organizaciones Nacionales de base;
- e. Un Delegado de los Afiliados directamente a la CEDOC-CLAT.

**Art. 70.-** Los Miembros de la Comisión Electoral Nacional durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser removidos por el Consejo Confederal de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Régimen Disciplinario Interno, y no deberán ser parte del Consejo Confederal o del Directorio.

**Art. 71.-** Los Miembros de la Comisión Electoral Nacional no deben participar como candidatos a Miembros del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, ni a integrar los Directorios de las Federaciones Nacionales Sectoriales y Provinciales, ni Organizaciones Nacionales de Base, durante el periodo en el que desempeñen sus funciones en la Comisión Electoral Nacional; sin embargo pueden hacerlo, previa renuncia al cargo en la comisión, con tres meses de anticipación a la fecha de elección de cualquiera de estas instancias.

**Art. 72.-** Son Funciones de la Comisión Electoral Nacional:

- a. Organizar, efectuar y proclamar los resultados de los procesos electorales internos de la CEDOC-CLAT;
- b. Convocar y dirigir a los colegios electorales de los sectores más representativos de la CEDOC-CLAT, de conformidad con el padrón que el efecto elaborará el Directorio Nacional y aprobará el Consejo Confederal.





- c. Proclamar los resultados de los colegios electorales y remitirlos al Consejo Confederal.



**DE LOS COLEGIOS ELECTORALES**

**Art. 73.-** El Consejo Confederal de la CEDOC-CLAT, de conformidad con el informe que sobre el estado organizacional de la CEDOC-CLAT le presente el Directorio Nacional, conformará los respectivos Colegios Electorales, de donde se procederá a elegir a los quince miembros del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT.

Para ser considerado sector representativo de la CEDOC-CLAT, deberán contar con mínimo 30 organizaciones legalmente constituidas, al día en sus cotizaciones para con la CEDOC-CLAT, tener actualizado el registro de su directiva en su último periodo estatutario y no tener sanciones disciplinarias impuestas por los órganos competentes de la CEDOC-CLAT.

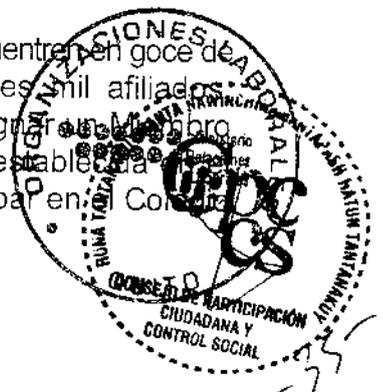
Las Federaciones Provinciales Multi-Sectoriales, se agruparán en cuatro colegios electorales regionales, por medio de los cuales designarán a un Miembro del Directorio Nacional de la CEDOC -CLAT cada uno de ellos.

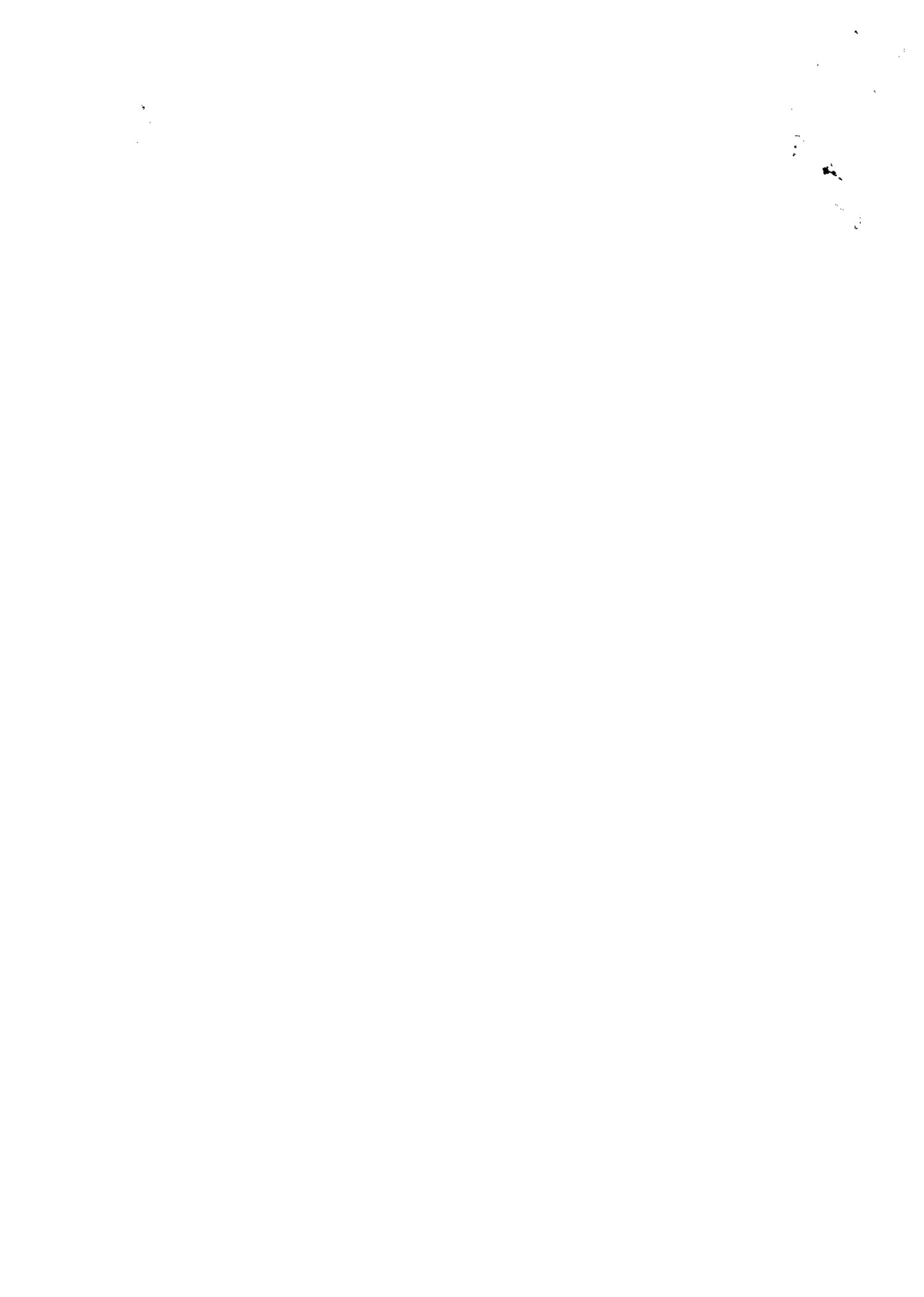
Los Colegios Electorales Regionales se integrarán de la siguiente manera:

- a.- Colegio Electoral de las Provincias de la Costa y Galápagos, conformado por: Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos;
- b.- Colegio Electoral de las Provincias de la Sierra N° 1 conformado por: Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Imbabura y Carchi;
- c.- Colegio Electoral de las Provincias de la Sierra N° 2, conformado por: Chimborazo, Bolívar, Azuay, Cañar y Loja;
- d.- Colegio Electoral de las Provincias del Oriente conformado por: Sucumbios, Francisco de Orellana, Pastaza, Napo, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- e.- Las Federaciones Provinciales, en sus Asambleas o Congresos Provinciales, designarán a sus Delegados al Colegio Electoral, de conformidad con la siguiente escala de socios cotizantes a la CEDOC -CLAT:

Hasta	1 .000	cotizantes	nombran	1	Delegado
De 1 .001	hasta 3 .000	cotizantes	nombran	2	Delegados
De 3 .001	hasta 5 .000	cotizantes	nombran	3	Delegados
De 5 .001	hasta 7 .000	cotizantes	nombran	4	Delegados
De 7 .001	hasta 10 .000	cotizantes	nombran	5	Delegados
De 10 .000	cotizantes	en adelante	nombran	6	Delegados

Los trabajadores afiliados directamente a la CEDOC-CLAT, que se encuentren en goce de sus derechos estatutarios, en caso que su número sea superior a tres mil afiliados tendrán derecho a conformar su propio Colegio Electoral, para designar un Miembro del Directorio Nacional, caso contrario de conformidad con la tabla establecida en el Art. 65 del presente estatuto, designarán sus delegados para participar en el Consejo





\* Electoral único conformado por los sectores minoritarios de la CEDOC-CLAT.



Los sectores que por sí solos no cumplen los requisitos para ser considerados representativos, conformarán un solo Colegio Electoral, para designar un miembro al Directorio en representación de los grupos minoritarios.

En caso que las estadísticas de la Central no permitan la conformación del número de Colegios Electorales de los Sectores probadamente más representativos de la Central, cuyos integrantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos estatutarios y reglamentarios, necesarios para designar a todos los Miembros del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, el Consejo Confederal podrá asignar cupos adicionales a los sectores mayoritarios, debiendo considerar obligatoriamente los principios de proporcionalidad y equidad.

**Art. 74.-** Los Colegios Electorales, serán convocados por la Comisión Electoral, en el Segundo trimestre del último año del cuatrienio electoral, para lo cual elaborará el calendario respectivo.

**Art. 75.-** Los Colegios Electorales se reunirán en la sede fijada en la convocatoria por el Consejo Confederal y serán presididos por un Miembro de la Comisión Electoral; actuará como Secretario de Actas el Secretario de la Comisión Electoral o su delegado.

**Art. 76.-** Los Colegios Electorales para instalarse legalmente, deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los convocados de conformidad con el padrón aprobado por el Consejo Confederal, debiendo estar legalmente acreditados.

En caso de no existir el quórum requerido, se instalará dos horas después con los delegados presentes.

**Art. 77.-** Los Colegios Electorales se reunirán:

- a. Para designar al Miembro del Directorio Nacional de la CEDOC -CLAT en representación del sector; y,
- b. Para revocar el mandato del Miembro del Directorio que los representa.

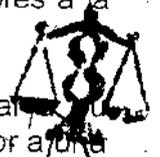
La designación del Miembro Principal y de los dos alternos, se efectuará por votación secreta; en caso de empate, se volverá a tomar votación con los dos candidatos que mayor número de votos hubieren obtenido; en caso de persistir el empate se procederá a sorteo.

En caso de revocatoria de mandato, los integrantes del Colegio Electoral correspondiente deberán solicitar por escrito a la Comisión Nacional Electoral la respectiva convocatoria, debiendo contar con el patrocinio del 50% de sus miembros que estén en uso de sus atribuciones y derechos estatutarios, para lo cual adjuntarán a la solicitud, copia certificadas de las actas de las Asambleas o Congresos de las organizaciones que solicitan la convocatoria con este propósito conjuntamente con las pruebas de las acusaciones imputadas al miembro del Directorio en caso de





La Comisión Electoral, inmediatamente correrá traslado copia de la documentación presentada al Miembro acusado y convocará en el plazo de quince días posteriores a la presentación de la solicitud al respectivo Colegio Electoral.



instalado legalmente el Colegio Electoral, escuchará en Comisión General al Miembro del Directorio Nacional, cuestionado, cuya intervención no será mayor a una hora e inmediatamente procederá a sus deliberaciones, debiendo concluir la sesión con la resolución de ratificar o revocar el mandato. Se considerará ratificación del mandato cuando la votación para la revocatoria no alcance las dos terceras partes de los miembros integrantes del Colegio Electoral, legalmente acreditado a la sesión y que estuvieren presentes al momento de la votación.

Las reuniones de los Colegios Electorales, terminarán con la elaboración, aprobación y suscripción por parte de los delegados en la respectiva acta.

**Art. 78.-** Todas las Organizaciones de Base de la CEDOC-CLAT, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, designarán de conformidad con sus respectivos estatutos, a sus delegados, de conformidad con la siguiente escala de afiliados cotizantes a la CEDOC -CLAT:

Del mínimo exigido por la ley que regula su vida jurídica hasta 100 cotizantes 1 Delegado.

De	101	hasta	500	cotizantes	2 Delegados
De	501	hasta	1000	cotizantes	3 Delegados
De	1001	hasta	3000	cotizantes	4 Delegados
De	3001	hasta	5000	cotizantes	5 Delegados
De	5001	en adelante			6 Delegados

**Art. 79.-** El Proceso Electoral Culminará obligatoriamente el 15 de septiembre del último año de duración del periodo para el cual fue electo el Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, debiendo reunirse el Consejo Confederal dentro de la primera semana de Octubre del mismo año, a fin de designar las dignidades del Directorio Nacional, de conformidad con las disposiciones estatutarias correspondientes.

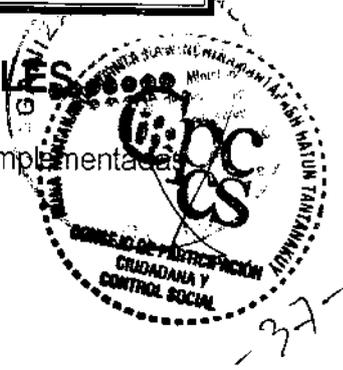
**Art. 80.-** Los Miembros del Directorio Nacional de la CEDOC-CLAT, que fenecen en sus funciones deberán proporcionar toda la información y colaboración requerida por los Miembros electos, a fin de propiciar un traspaso de mandato, ordenado y cordial que permita la continuidad de las labores de la Central.

**Art. 81.-** Los Miembros del nuevo Directorio Nacional, tomarán posesión de sus cargos una vez posesionados por el Congreso Nacional de la CEDOC-CLAT.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y ESPECIALES

**Art. 82.-** Las disposiciones previstas en los presentes Estatutos, serán complementadas



37



26  
0000296  
Los reglamentos de carácter interno elaborados por el Directorio y aprobados por el Consejo Confederal.

Las normas reglamentarias deberán sujetarse obligatoriamente a lo dispuesto por el presente Estatuto.

El Consejo Confederal y el Directorio Nacional pueden establecer reglamentos para casos especiales en uso de las atribuciones y facultades que le entrega el presente Estatuto.

En caso de duda sobre el alcance o el contenido de las normas reglamentarias y estatutarias, éstas se sujetarán a la interpretación que sobre las mismas dicte el órgano que las aprobó.

En caso de contradicción entre las normas reglamentarias y estatutarias, prevalecen las estatutarias.

Los reglamentos pueden ser modificados o derogados parcial o totalmente, por el órgano estatutario que los aprobó.

## CAPÍTULO XIV

### DEL ESTATUTO

**Art. 83.-** El Estatuto es el régimen jurídico superior interno de la Central. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los miembros, individuales y corporativos de la CEDOC-CLAT.

El presente Estatuto podrá ser reformado por el Congreso Nacional o en ausencia de éste, por el Consejo Confederal. Las reformas al Estatuto podrán efectuarse a proposición de las organizaciones afiliadas o el Directorio Nacional.

Cuando las propuestas de reforma sean presentadas por las organizaciones de base, éstas deben contar con el respaldo de veinte organizaciones de base. Si, las reformas son propuestas por Federaciones Nacionales Sectoriales o Federaciones Provinciales, éstas deben contar con el respaldo de por lo menos cinco organizaciones Provinciales y tres Federaciones Nacionales Sectoriales.

Las propuestas de reformas deberán ser presentadas ante el Directorio Nacional, el mismo que en el plazo de ocho días deberá remitirlas a todas las organizaciones afiliadas a la CEDOC-CLAT, a fin de que éstas presenten sus observaciones en un plazo no mayor a treinta días, receptadas las observaciones el Directorio Nacional las procesará, elaborará el respectivo informe y las pondrá a conocimiento y resolución del Consejo Confederal ó del Congreso Nacional, según sea el caso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Consejo Confederal convocado para designar al Presidente Nacional y a los dos Vicepresidentes Nacionales de la CEDOC-CLAT designará



10

11

12

8

también de entre sus miembros que cumplieren con los requisitos establecidos en la presente reforma al Vicepresidente Jurídico, de entre los quince miembros del Directorio Nacional Electos para el período 2010 – 2014, quien se posesionará en sus funciones al igual que los demás miembros en el Congreso de la CEDOC-CLAT convocado para el efecto.

**CERTIFICO:** Que el presente Estatuto fue analizado, discutido y aprobado en dos asambleas distintas del Consejo Confederal, realizado en la ciudad de Quito, el 22 de octubre del 2010.

  
**Paulina Cevallos**  
**SECRETARIA**





Factura: 002-003-000040447



20181701008C01872

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701008C01872**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CENTRAL ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS CEDOC-CLAT ESTATUTO REFORMADO y que me fue exhibido en 27 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 27 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. DOCUMENTO EN ( 27 FOJAS ), REPRODUCIDO UNA VEZ, A PETICIÓN EXPRESA DE VITERI BARROS EDGAR PAUL CON CC.1102961842 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 28 DE AGOSTO DEL 2018, (16:29).

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO